

la proposición tendía a facilitar al Supremo Gobierno el uso de la autorización que se le concedía respecto del puente de Chambo; y concluyó diciendo que si los propietarios no querían contribuir para la composición de los caminos, sin embargo de ser inmediatamente interesados en ellos, si los pueblos preferían morir de hambre antes que hacer un esfuerzo para mejorar de condición, no se debía premiar su inercia y apatía, sino dejarles sentir los resultados de tal conducta, para que se corrigiesen con el castigo nacido de su propia indolencia. Cerrado el debate, y consultada la H. Cámara, fue negada la proposición. = Ibase, en seguida, a discutir por tercera vez el informe de la Comisión de guerra, relativo a la solicitud del Comandante Pacifico Aguirre, pero el Sr. Varquez observó que, habiéndose recibido del Senado el proyecto de decreto que no habra pasado en debida forma cuando se remitió a esta H. Cámara la solicitud espuesta, la Comisión debía volver a meditar el asunto y abrir nuevo dictamen. Hizo al efecto una proposición con apoyo de los Sr. Sr. Suarez, Gonzalez Calisto, Salazar y Espinosa, y despues que fue discutida y aprobada, el Sr. Presidente cerró la sesión por ser las tres de la tarde.

El Presidente:

Francisco A. de la Cruz

El Secretario:

M. B. P. P. P.

ARCHIVO

### Sesión del 5 de setiembre.

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aguirre, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echeverria, Espinosa, Freire, Gonzalez Calisto, Gonzalez Ricarte, Huerta, Jaramilla, Maldonado, Molineros, Piedra, Salazar, Salvador, Suarez, Alguillas, Varquez, Viteri y Carrabrano. = Aprobada el acta de la sesión anterior, la Comisión redactora presentó el proyecto de decreto destinado a proveer de agua potable al pueblo de Machala, y habiéndose aprobado la redacción, la Presidencia nombró

a los H. H. Freire y Gonzalez Riccaurte para que lo presentasen al Poder Ejecutivo. Se dio conocimiento a la H. Cámara de una solicitud en la cual los Doctores Justo y Miguel Leon pedían que se auxiliasen con dos mil pesos anuales a una casa de huérfanas establecida por ellos en Cuenca y a otra de arrepentidas, que se proponían establecer; y se reservó para tenerla presente en la discusión del presupuesto. La Secretaría del Senado devolvió el proyecto de decreto relativo al reconocimiento y liquidación de la deuda nacional interior, modificado en el parágrafo unico del art. 2.º y en el art. 3.º. Sometida a debate la primera modificación, reducida a decir que los acreedores que no curriesen a hacer la liquidación de sus créditos en el término señalado por el art. 1.º fuesen postergados en el pago a los que dentro de él hubiesen ocurrido, el H. Salazar pidió que la H. Cámara insistiese en declarar prescritos tales créditos por cuanto la reforma desvirtuaba absolutamente el proyecto y lo volvía de todo punto inútil, impidiendo la prescripción de los créditos no liquidados en tiempo oportuno. Dijo que no se le alcanzaba la razón que el Senado hubiese tenido para reformar el parágrafo; pues que el plazo de dos años concedido en él, era más que suficiente para que todos los acreedores pudiesen presentar los documentos de sus créditos y practicar las respectivas liquidaciones; discursó sobre la necesidad de conservar la disposición tal cual había sido aprobada por la H. Cámara, para que pudiese arreglarse la contabilidad fiscal; recordó los inconvenientes que en la práctica había ofrecido el sistema que el Senado se proponía establecer, y la imposibilidad que de él había resultado de liquidar y cancelar algunas deudas públicas a las cuales había sido aplicado por leyes anteriores, y concluyó recomendando a la H. Cámara la insistencia, a fin de que pudiese haber algún orden en la contabilidad y en el pago de la deuda nacional interior. El H. Aguilera agregó que el Senado, al aprobar sin modificación el art. 1.º del proyecto, había aceptado implícitamente la prescripción de los créditos que no se presentasen para el reconocimiento y liquidación en el término de dos años, y que en la reforma del parágrafo contradecía esa aceptación; y pidió



tambien que la H. Cámara insistiese en la conservacion del paragrafo en los terminos en que lo habia aprobado. — El Sr. Huerta discursó en sentido contrario, y dijo: que aceptaba la modificacion acordada por el Senado, porque la Legislatura no tenía derecho para declarar prescritas las deudas del Tesoro, unicamente porque no se presentasen los acreedores a liquidarlas dentro de cierto plazo. Sostuvo que semejante declaracion era inconstitucional, por cuanto envolvía un ataque directo a la propiedad, que era, ademas, perjudicial al crédito de la nacion y deshonrosa para el Gobierno que debía en todo caso respetar sus compromisos y pagar sus deudas, sin oponer la excepcion del lapsus del tiempo que el Congreso quisiera señalar; y pidió que se acudiese a la reforma, considerando que la postergacion en el pago era suficiente pena para los acreedores que no concudiesen en el termino de los dos años. — El Sr. Maldonado contestó, que negar al Congreso la facultad de declarar la prescripcion de las deudas públicas en ciertos casos, equivalia a negarle el derecho de legislar: que era indispensable fijar un termino perentorio para el reconocimiento y liquidacion de los créditos pasivos de la Nacion, porque de otro modo la contabilidad se volveria un caos, sin que se pudiese saber jamas el monto de la deuda pública; y que la reforma acordada por el Senado redundaria en provecho de los acreedores que, contentándose con ganar el interés de sus créditos, dejasen correr el tiempo, con la seguridad de que les habia de ser provechosa la negligencia en liquidar oportunamente sus acreencias. — El Sr. Huerta insistió en su primer dictamen sobre la inconstitucionalidad del paragrafo, y sobre el deber del Congreso de legislar con arreglo a la Constitución y respetando la propiedad. Añadió que era imposible que los acreedores del Tesoro dejasen correr, por indolencia, o por ganar interés, el tiempo señalado para las liquidaciones: que la pena recaeria unicamente sobre los que por ignorancia, o por otras causas poderosas, no pudiesen presentarse dentro del plazo; y que el honor de la Nacion y el buen nombre del Gobierno se interesaban en la aceptacion de la reforma que se discutía. Recordó que ya en la amortizacion de los billetes de circulacion forzosa se habia observado un sistema semejante al que se establecia en el paragrafo, y que mas de veinte mil pesos habian quedado sin amortizarse, en manos de los que por ignorancia, o ausencia no habian podido solicitar el

recordarse en el término señalado; y repitió que el honor nacional y la justicia no consentían que se dictase un decreto que sería desdorado para el Ecuador aun en el concepto de las demás naciones. — El Sr. Salazar contestó que la legislación universal había reconocido y sancionado la prescripción en todos los pueblos como necesaria y conveniente; y que el fundamento de ella en cuanto al uso de los derechos civiles entre los individuos, serviría también para justificarla en el orden económico y fiscal, en cuanto a los derechos de los particulares contra la Hacienda pública; de donde había provenido que en Europa y América se dictasen leyes examinadas a declarar la prescripción de la deuda pública en casos determinados; que el Gobierno Belga, ejemplo de probidad en Europa, la había reconocida, como también el Francés; y en América el Chileno, Colombiano y Ecuatoriano, siendo seguro que igual conducta habrían observado todos los gobiernos, por ser indispensable dicha prescripción para el arreglo de las rentas nacionales. Discurrió, además, sobre los males que se originarían de dejar a los acreedores un plazo indefinido para la liquidación de sus créditos; e hizo presentes las dificultades que se encontraban para conocer a punto fijo la cantidad a que ascendía la deuda interior del Estado, y la imposibilidad de pagarla, a pesar de los deseos del Gobierno; porque, sin embargo de haberse dictado providencias para que los acreedores se presentasen a justificar y liquidar sus acreencias, no se había conseguido que lo efectuasen. Añadió por último, que los Sr. diputados no iban a proceder como individuos particulares respecto de sus acreedores, sino como representantes de la nación, y en ejercicio del poder supremo; en cuya virtud podían, y debían, sancionar el decreto como necesario para el arreglo de la Hacienda pública y salvador del crédito nacional. — Volvió a hablar el Sr. Huerta, y además de insistir en sus anteriores razonamientos, dijo que la prescripción de que se trataba en el párrafo no podía aplicarse a los créditos anteriores a la publicación del decreto, porque se burlaría con ella a los acreedores que habían contado con la buena fe del Gobierno para el cumplimiento de sus compromisos, y se quebrantarían las ga-



garantías constitucionales. — Por su parte el Sr. Salazar volvió a  
 discutir justificando sus anteriores observaciones, y contestando  
 a la última del Sr. Huerta dijo: que los individuos que habían  
 hecho préstamos al Gobierno tenían reconocidos sus créditos y  
 no podían ser burlados por el decreto, y que los demás acreedores  
 no podían quejarse de que se daba a la prescripción una apli-  
 cación retroactiva, por que no lo era, una vez que se les advertía  
 con dos años de anticipación el deber en que se hallaban de liqui-  
 dar sus acreencias. — Corrido el debate, la Sr. Cámara insistió  
 en la disposición contenida en el párrafo, por lo cual la Presi-  
 dencia remitió a los Sr. Sr. Salazar y Tardavilla para que expresa-  
 sen en el Senado las razones que habían sido parte en la insis-  
 tencia. La modificación del art. 3.º fue aceptada. — Que en vir-  
 tud de que la comunicación últimamente dirigida por el Mi-  
 nisterio de Hacienda ha dado el carácter de cuenta del Poder  
 Ejecutivo a la que remitió el Tribunal de Cuentas, la Cámara, in-  
 sistiendo en su resolución anterior, se contraiga a hacer uso de  
 la atribución 3.ª del art. 35 de la Constitución y examine las que  
 refiere la citada Comunicación, sin que el concepto que se emita  
 a este respecto, sujete al Tribunal en el libre ejercicio de su juris-  
 dicción, por lo que mira a la Cuenta del Ministerio. — Luego  
 fueron vistas en segunda discusión y pasaron a tercera el proyec-  
 to relativo a la exportación del Camburango, con la indicación  
 hecha por el Sr. Vazquez, de que se fijase el mínimo y el máxi-  
 mo del impuesto, y el concerniente a la compra del terreno nece-  
 sario para la reconstrucción de la ciudad de Obarra y otros pue-  
 blos de la provincia de Tumbabura. — En seguida y habiendo  
 salido de la sala el Sr. Sucre, se ocupó la Sr. Cámara en la terce-  
 ra discusión del proyecto de decreto que concedía privilegio exclu-  
 sivo al Sr. Comandante Antonio José Sucre para la construc-  
 ción de un camino carretero desde el pueblo de Machala hasta  
 el puerto de Guacila, y aprubó sin modificación el artículo 1.º  
 del art. 1.º que prevenía que si la obra del camino no princi-  
 piaba dentro del plazo señalado caducaría el privilegio, se a-  
 gregó por proposición del Sr. Vazquez, apoyada por los Sr. Sr.  
 Davila, González Calisto y Salvador, la prevención de que cadu-  
 caría igualmente si no se concluía el camino en el tiempo fi-  
 jado para su conclusión. Los artículos 3.º y 4.º se aprobaron

sin alteracion. Lo sometido a debate, el paragrafo unico si-  
 guiente, en virtud del cual la tarifa para el transporte de-  
 bia ser formada por el empresario y aprobada por la Mu-  
 nicipalidad de Machala, el Sr. Huerta, apoyado por el  
 Sr. Maldonado formuló la indicacion que hiciera en el  
 anterior debate, en estos términos: "Por el transporte de carga  
 se pagará a razon de uno real por quintal, y por la traslacion  
 de personas se pagará un peso ese pasaje de primera clase, y  
 cuatro reales en el de segunda." Puesta en consideracion de la  
 Cámara esta proposicion, el Sr. Piedra fue de parecer que no  
 se debia fijar el precio de los transportes, porque careciéndose  
 de los datos necesarios para determinarlos de una manera  
 justa, era mas acertado dejarlo a las Municipalidad de Ma-  
 chala que lo fijaria con conocimiento de las circunstancias q<sup>o</sup>  
 habian de influir en la determinacion. Este parecer fue  
 principio de un ligero debate, en el cual el Sr. Huerta sos-  
 tuvo la proposicion fundándose en que con ella se evitaban  
 contiendas entre el empresario y la Municipalidad de Ma-  
 chala, en que el precio señalado era módico y proporcio-  
 nado a la distancia de Machala al puerto de Guayaquil, en q<sup>o</sup>  
 habiendo otro camino entre los dos puertos indicados, po-  
 dria hacer uso de el cualquiera que no quisiese pagar el  
 impuesto, y en que era mas prudente que el Congreso for-  
 mase la tarifa que no autorizara para ello al Consejo de Ma-  
 chala, en el cual podian influir consideraciones favorables o ad-  
 versas al empresario, y dar por resultado una tarifa injusta  
 y perjudicial, ora al pueblo, ora al Sr. Sucre. El Sr. Alguillas  
 propuso, que los precios señalados en la proposicion se consi-  
 derasen como el máximo del impuesto, y que se fijase el mí-  
 nimo, a fin de que la Municipalidad de Machala pudiese  
 formar la tarifa segun creyese justo y conveniente; pero los  
 Sr. Sr. Vázquez y Guerrero combatieron la proposicion diciendo:  
 que el empresario no pedia que se fijase el precio del transpor-  
 te, por lo cual el Congreso no debia conceder mas de lo que se  
 le habia pedido; que la Sr. Cámara no tenia los conocimien-  
 tos necesarios para señalar un precio equitativo y propor-  
 cionado a la estension del camino y a las dificultades que ten-  
 dria que superar el empresario; y que la Municipalidad de



Machala era llamada a formar la tarifa de acuerdo con el empresario; en razón de que poseía los datos indispensables para proceder con acierto. — Cerrado el debate, fue regada la proposición. Entonces el Sr. González Colista propuso que, para evitar las dificultades que se habían notado y asegurar el reciproco interés del pueblo y del empresario, se sometiese la tarifa a la aprobación del Poder Ejecutivo; y con apoyo del Sr. Piedra formalizó la proposición en estos términos: "Que la tarifa que acuerden entre la Municipalidad de Machala y el Sr. Comandante Antonio I. Escobar, se someta a la aprobación del Poder Ejecutivo." Después de algunas explicaciones fue aprobada la proposición, y adicionado con ella, se aprobó también el parágrafo, y sucesivamente los demás artículos y la parte motivada del proyecto.

Los Srs. Sr. Acuña y González Ricavarde dijeron antes de que hubiese presentado al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto de que fueron encargados al comenzar la sesión, como también los que se les habían encargado en la precedente. Por último, se dio en segunda discusión el proyecto de ley de sueldos, y sucesivamente pasaron a tercera sus ochenta y nueve artículos, con las siguientes indicaciones: (El Sr. Salarán) "Que al jefe de la sección de obras públicas en el Ministerio de Hacienda se le asigne la dotación de mil doscientos pesos;" (El Sr. Maldonado) "Que las indicaciones hechas respecto de los empleados en la Tesorería de la provincia de Pichincha, cuando se examinara el presupuesto en Comisión general, se tengan presentes en la tercera discusión del proyecto de ley de sueldos;" (El Sr. Varguez) "Que todas las indicaciones relativas a sueldos se reputen comunes a dicho proyecto y al presupuesto;" y (El Sr. Suárez) "Que al oficial 1.º de la Tesorería de Guayaquil se le asignen noventa y seis pesos anuales, al oficial 2.º setenta y cinco pesos, al oficial 3.º noventa y seis pesos, al auxiliar seiscientos pesos y al portero cuatrocientos ochenta pesos." Con lo cual se cerró la sesión por ser las tres de la tarde.

El Presidente.

Franco A. Arce

El Secretario.

M. Espinoza